



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3235161533
QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0137/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00201-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Isacio Romaña Asprilla y otros**
DEMANDADA: Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó-Clinica de Antioquia
LLAMADO(A) EN GARANTIA: **Seguros Generales Suramericana S.A. Nit: 890.903.407-9**

1.- Asunto

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la admisión del Llamado en Garantía.

2.- El Llamamiento

El abogado **Francisco Javier Gil Gómez**, apoderado judicial de la parte demandada **Clínica Antioquia S.A.**, presenta Llamamiento en Garantía, contra la empresa **Seguros Generales de Suramericana S.A. Nit: 890.903.407-9**. En las pretensiones solicita, que se condene a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle a la entidad que represento lo que esta tuviera que pagar a los demandantes en virtud de una condena condenatoria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

PRIMERO. Por estar conforme a derecho se dispone

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace **Clínica Antioquia S.A** contra **Seguros Generales de Suramericana S.A. Nit: 890.903.407-9**.

2.- Notifíquese por estado a la parte Llamante de conformidad con los artículos 50 y 52 de la ley 2080 de 2021.

3.- La parte Llamante, es decir, **Clínica Antioquia S.A.** deberán depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, cada una, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario, Convenio 13476 del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **NOTIFÍQUESE** personalmente a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte llamada en garantía **Seguros**

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00201-00
ACCIONANTE: Isacio Romaña y otros
DEMANDADA: Nueva Ese Hospital San Francisco de asís
LLAMADO GARANTIA: Seguros Generales Suramericana

Generales de Suramericana S.A. Nit: 890.903.407-9 o a quien éste haya la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, el cual modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en este sentido, se deberá enviar por parte de la Secretaría del Despacho mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y de la solicitud de llamamiento.

5.- Realizada la notificación a **Seguros Generales de Suramericana S.A. Nit: 890.903.407-9**, córrasele traslado, por el término de quince (15) días, para que conteste el llamamiento, y/o citar a un tercero en la misma forma que el demandante o la demandada, proponga excepciones, solicite pruebas, conforme se establece en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

6.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley 2080 de enero 25 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

SEGUNDO. Se reconoce personería jurídica al abogado **Francisco Javier Gil Gómez**, identificado con C.C. No. 71.672.714 y T.P. No. 89.1296 del CSJ como apoderado de Clínica Antioquia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>06</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>09 de febrero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p style="text-align: center;">EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44d4b5a3f8060bb29268f834b90fb6b0e68cd6cf87aff65a0ae70defc6a0dd2**
Documento generado en 08/02/2022 07:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>